



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**



**CONFEDERACION ARGENTINA DE
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA**

FUNDADA EN 1990

ADEEPRA/CAIEP INFORMAN: T – 016/26 FECHA: 25/02/2026

Plan de Regularización de Deudas.

PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA PROVEEDORES EN DISCAPACIDAD.

En consonancia con la Ley 27793 Y Dec. 84/2026 que declaró la emergencia en discapacidad hasta el 31 de diciembre de 2026, la ARCA ha reglamentado un régimen de regularización de deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social vencidas al 31/12/2025.

SUJETOS INCLUIDOS:

La nómina de prestadores comprendidos en la Ley N° 24.901 y sus modificaciones. Los aludidos sujetos serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “640 - Emergencia Nacional en Discapacidad”, caracterización que podrá ser consultada por los interesados accediendo al servicio “web” denominado “Sistema Registral”, menú “Consulta”, opción “Datos registrales”, ítem “Caracterizaciones”.

OBLIGACIONES INCLUIDAS:

Obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 31 de diciembre de 2025, inclusive, las multas y demás sanciones por infracciones cometidas hasta dicha fecha, así como los intereses resarcitorios y/o punitivos.

OBLIGACIONES EXCLUÍDAS:

- a) Los aportes y las contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- b) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- c) Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico y al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
- d) Las cotizaciones previsionales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -artículo 39 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias-.
- e) Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- f) Los aportes y las contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- g) Los tributos y/o las multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488 del Régimen de Equipaje del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.
- h) Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos presentados en el marco del régimen normado por esta resolución general.
- i) Los anticipos y pagos a cuenta, a excepción del importe de los anticipos vencidos hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, correspondientes a declaraciones juradas con vencimiento acaecido con posterioridad a dicha fecha y, de corresponder, sus accesorios no condonados.

- j) Los intereses resarcitorios y/o punitorios, las multas y demás accesorios relacionados con los conceptos excluidos precedentemente.

CONDICIONES GENERALES

Los contribuyentes y/o responsables podrán adherir al presente régimen de emergencia de regularización hasta el 17 de septiembre de 2026, inclusive, mediante pago de contado y/o a través de planes de facilidades de pago en hasta 60 cuotas.

El importe mínimo de cada una de las cuotas será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-)

La tasa de interés de financiación será la que resulte de aplicar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tasa de interés resarcitorio -prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 3 del 19 de enero de 2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias- vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la cancelación del pago a cuenta o, en su caso, de la presentación del plan.

Las cuotas de los planes de facilidades de pago vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión al plan, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Los sujetos que adhieran a los planes de facilidades de pago previstos en la presente podrán solicitar, por única vez, la cancelación anticipada total del saldo de la deuda comprendida en aquellos, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) Falta de ingreso de DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- b) Falta de ingreso de UNA (1) cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad del plan de facilidades de pago -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y/o responsables podrán refinanciar, en el marco del presente régimen, los planes de facilidades de pago presentados hasta el 2 de febrero de 2026, inclusive, a fin de gozar del beneficio de condonación conforme a lo establecido en la Ley N° 27.793 y en el Decreto N° 84/26, siempre que se encuentren vigentes.

CONDONACION DE INTERESES Y MULTAS

El beneficio de condonación de intereses resarcitorios y/o punitorios de las obligaciones incluídas en el plan de regularización, será del CIEN POR CIENTO (100%) cuando la adhesión al régimen se realice hasta el 16 de junio de 2026, inclusive, y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando se efectúe desde el 17 de junio y hasta el 17 de septiembre de 2026, inclusive.

El beneficio de condonación de intereses resarcitorios y/o punitorios será del CIEN POR CIENTO (100%) y procederá respecto de las obligaciones de capital comprendidas en este régimen, siempre que estas hayan sido canceladas al 31 de diciembre de 2025.

Dicho beneficio de condonación resultará aplicable a los intereses transformados en capital a que se refiere el quinto párrafo del artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando el tributo o capital original haya sido cancelado hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida en que no se

encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 17 de septiembre de 2026.

OTRAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La adhesión al presente régimen permitirá al contribuyente o responsable:

- a) Obtener el levantamiento de la suspensión dispuesta en sede administrativa, en el marco del inciso c) del artículo 1122 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones.
- b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI) y su modificatoria, siempre que se trate de establecimientos educativos de gestión privada.
- c) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 26 de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria.
- d) Obtener la baja de la inscripción en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940 y sus modificaciones.